



TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETO 1035/2011

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Reconocimiento de la enfermedad denominada Psoriasis como enfermedad crónica y a su tratamiento como prestación básica esencial garantizada. Reglamentación ley 717.

Del: 20/04/2011; Boletín Oficial 16/05/2011

VISTO la Ley Provincial [N° 717](#); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial [N° 717](#) tiene como objeto reconocer en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la enfermedad denominada psoriasis como enfermedad crónica; y a su tratamiento como prestación básica esencial garantizada.

Que la misma prevé requisitos que son de necesaria reglamentación a fin de que se tornen operativos. Que resulta necesario definir la Prestación Básica Esencial Garantizada para el tratamiento de la enfermedad psoriasis.

Que se considera adecuado que el Ministerio de Salud garantice el tratamiento de la psoriasis a través de los Servicios de Dermatología de los Hospitales Regionales de la Provincia o de aquellos servicios asistenciales que se consideren necesarios referenciar para la atención de los pacientes con dicha enfermedad.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur decreta:

Artículo 1° - Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial [N° 717](#) de: Reconocimiento de la Enfermedad denominada Psoriasis como Enfermedad Crónica; y a su tratamiento como Prestación Básica Esencial Garantizada, la que como Anexo I, forma parte integrante del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2° - Establecer que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 3° - Comuníquese, etc. -

Ríos; Grieco

ANEXO

DECRETO N° 1035 - ANEXO I

ARTÍCULO 1º.- Se entenderá como Protección Básica Financial Garantizada el conjunto de acciones terapéuticas orientadas a la reactivación y mitigación de las consecuencias genodérmicas por la enfermedad psoriasis, que se encuentran a disposición de los Servicios de Dermatología de los Hospitales Regionales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o de aquellos servicios de atención médica donde sean referenciados los pacientes con psoriasis dentro del Territorio Provincial.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Salud garantizará el tratamiento de la psoriasis a través de los Servicios de Dermatología de los Hospitales Regionales de la Provincia o de aquellos servicios asistenciales que se consideren necesarios referenciar para la atención de los pacientes con psoriasis, dentro del Territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- a) La supervisión médica y de enfermería se realizará a través de los Servicios de Dermatología de los Hospitales Regionales de la Provincia:

b) Los Servicios de Dermatología de los Hospitales Regionales de la Provincia llevarán un registro de personas afectadas por la enfermedad psoriasis, que será periódicamente efecado a la Dirección de Epidemiología e Información de la Salud o la que en el futuro la reemplace, a través de los respectivos oficinas de bioestadística de los hospitales.

c) Los Servicios de Dermatología de los Hospitales Regionales de la Provincia implementarán programas y cursos de educación para los pacientes y su grupo familiar, tendientes a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad.

d) Los Servicios de Dermatología de los Hospitales Regionales de la Provincia desarrollarán programas de docencia e investigación, en conjunto con el Ministerio de Salud de la Provincia, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados.

e) Sin reglamentar.

f) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5º.- Sin reglamentar.

